



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO ESTATAL

**Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y condonan
parcialmente el pago de derechos por servicios que
proporciona la Dirección General de Transporte**

**TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 16 SECC. I
VIERNES 25 DE FEBRERO DEL 2005**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los Artículos 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración Pública a partir de un diagnóstico económico, diseñó en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, las estrategias y líneas de acción que en torno al objetivo de economía competitiva, en el eje rector Empleo y Crecimiento Económico Sustentable, permitieran atender la prioridad de asegurar un servicio público de transporte eficiente, seguro y congruente con las exigencias ecológicas.

Que el servicio de transporte es uno de los ejes de desarrollo productivo, económico y social en el Estado, por lo que, la prestación del servicio público de transporte concesionado es considerada como una importantísima actividad económica, lo que compromete una obligada acción del Ejecutivo a mi cargo de apoyarla en los términos establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo.

Que dentro de este proceso se ha venido revisando el marco regulatorio del transporte público, mediante las propuestas correspondientes a la Legislatura Local tanto en el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, como en los derechos que los contribuyentes dedicados a la prestación de este servicio están obligados a cubrir.

Que el Artículo 320, Apartados 2, 3, 6 y 16, de la Ley de Hacienda del Estado, prevén el pago de los derechos por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte del Estado, entre los cuales se encuentran los correspondientes a la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte, la expedición de permisos eventuales y emergentes, así como la autorización para arrendamiento de derechos de explotación de la concesión, ya sean éstos de jurisdicción estatal o municipal, respectivamente.

Que en el universo de responsables directos de la prestación del servicio público del transporte, el sector que opera la modalidad de transporte de pasaje y carga, ha enfrentado dificultades por las cuales no les es posible dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales con oportunidad y al mismo tiempo proporcionar el servicio

con la calidad requerida, por lo que han gestionado el apoyo del Gobierno del Estado a fin de obtener condiciones más óptimas para regularizar su situación fiscal.



Que ante lo señalado, resulta conveniente apoyar a los concesionarios del transporte público a través del otorgamiento de estímulos fiscales que les permita reducir los costos indirectos asociados a esta actividad relacionados con las cargas fiscales de estos contribuyentes, a fin de que puedan operar con suficiencia financiera para brindarle al usuario un servicio de transporte moderno y de calidad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y CONDONAN PARCIALMENTE EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos, que a continuación se indican:

- I. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el Artículo 320, Apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
1.- Urbano.	\$200.00
2.- Suburbano.	\$200.00
3.- Automóvil de alquiler (taxi).	\$560.00
4.- Escolar.	\$600.00
5.- Para trabajadores agrícolas.	\$600.00
6.- Especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$600.00
B).- Carga.	\$372.00

La condonación a que se refiere esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril del presente año. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el Artículo 320, Apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

- II. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por



un plazo de 30 días naturales, previsto en el Artículo 320, Apartado 3, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$600.00
B).- Carga.	\$300.00

III. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el Artículo 320, Apartado 6, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$229.20
B).- Carga.	\$229.20

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el servicio que proporciona la Dirección General de Transporte, previsto en el Artículo 320, Apartado 16, de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto de autorización para arrendamiento de derechos de explotación de concesión estatal o municipal, por unidad, en las modalidades de pasaje o carga, se causarán derechos conforme a la cuota de \$ 800.00, por cada autorización y por una sola vez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el Artículo Primero fracciones II y III y Artículo Segundo del presente Acuerdo, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el presente ejercicio de 2005. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto en la fracción I, último párrafo, del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA.- GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ.- RÚBRICA.-
E54BIS 16 SECC. I

